DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/Nº 24687/2018.**

**Asunción, 28 de Noviembre de 2018.**

**Señor:**
**Raúl Fernando Velazquez**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Facultad de Ciencias Sociales y Politicas**
**Universidad Nacional de Caaguazu**
**Presente:**

**REF.: ID. Nº 343418 –CONTRATACION DIRECTA PARA "Textiles, vestuarios y calzados"**

**SOLICITUD DE ADENDA**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Previa verificación de los precios referenciales establecidos, en atención al criterio de Análisis de precios, consultamos a la convocante si los precios referenciales establecidos se ajustan a los precios reales del mercado, sugerimos verificar esta observación a fin de evitar inconvenientes innecesarios en el presente proceso licitatorio.

2. **Anexo E, punto V:** Consultamos a la convocante si corresponde determinar como otros documentos el curriculum de los técnicos, y documento respaldatorio de encontrarse en el área del departamento de Caaguazú, en atención a que dichos criterios no se visualizan en la capacidad técnica establecida en el anexo B de la carta de invitación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la limitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lizzi M. García
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

**Abg. Ninibeth Pesoa**
**Dpto. de Contratación Directa**

**CP. Iván Lezcano**
**Encargado de Despacho**
**Coordinación de Control**

P/A
**Abg.Gloria Núñez de Fernández**
**Directora Normas y Control**

**Abg. Edith Rodríguez**
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

**DNC/CD/NP.**